

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura (Murcia).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Josefa Armero y Castrillo la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, con destino al riego en una finca de su propiedad en término de Carmona (Sevilla).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la excelentísima señora doña Josefa Armero y Castrillo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Batanero García-Geraldo en Sevilla a 29 de diciembre de 1951, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 241.707,17 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la excelentísima señora doña Josefa Armero y Castrillo, Marquesa de Nervión, autorización para derivar del río Corbones hasta un caudal de agua de 50 litros por segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 49-61-00 hectáreas, pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Mármol Chico o Domínguez», en término municipal de Carmona (Sevilla).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el período comprendido entre 1 de octubre al 15 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes; la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con, las disponibilidades existentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Bretocino de Valverde (en formación) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término de Bretocino de Valverde (Zamora).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de derivación de agua para riegos del río Esla, en término municipal de Bretocino de Valverde (Zamora), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Olaguibel Llovera en Zamora en 25 de mayo de 1951, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 97.678,42 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes en formación de Bretocino de Valverde para derivar, mediante elevación, un caudal de 80 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Bretocino de Valverde (Zamora), con destino al riego de 100,35 hectáreas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Olaguibel Llovera en Zamora en 25 de mayo de 1951, debiendo ser modificada la potencia del grupo motobomba y el aliviadero de la arqueta de distribución para adaptar el caudal a los 80 litros por segundo que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen de cuenta de la Comunidad